vecinos pobres, y que menos pueden llevarlas, de que fesulcan al milmo tiempo dos gravissimos daños; el vno à las Tropas, que en lugar del descanso, y alivio que deben gozar en el alojamiento, encuentran necelsidades que las afligen; y el otro mas principal, que no pudiendo los vecinos pobres sobrellevar solos tan peladas cargas, se ven precisados à desamparar sus casas, y Lugares, metiendose à mendigos, de que se sigue sin duda, demàs de los perjuizios que ocasionan la gente ociosa, verle tantos Pueblos arruinados, y sin gente para el cultivo de los Campos, y otros ministerios precisos, cuyos doloros efectos, siendo tan ciertos como transcendentales à casi toda España, y que el desorden, ò abulo de exemptos en los Pueblos, especialmente por lo que mira à alojamientos, es vno de los puntos de interès publico, que mas executa à la obligacion, y caridad para vn prompto, y eficaz remedio: He resuelto, para ocurrir à estos inconvenientes, que por lo respectivo à las exempciones concedidas à los dependientes de Rentas Reales, y de los demas Arrendamientos, y Alsientos de provisiones, de qualquier genero que sean, Salitreros, Polvoristas, Dueños de Yeguas, y otros lemejates, no se les observen por aora, y se guarde lo prevenido en la Códicion fetenta y seis de Millones del quinto genero, sin embargo de qualesquier Condiciones, que en los Assientos hechos en quanto à esto le ayan puelto, à cuyo fin le remitirà impressa la referida Condicion por el Tribunal à que toca à las Ciudades, y Villas, Cabezas de Provincias, y Partidos: Que lo mismo se execute por lo tocante à los Hermanos Syndicos, y Holpederos de Religiones, y Redempcion de Cautivos, no obstante sus privilegios, por lo mucho que en estos tiempos se ha abulado de ellos; y lo propio le entienda con los Comissarios, y Quadrilleros de las Santas Hermandades. En quanto à los Ministros de Cruzada, en que se ha reconocido estos vítimos tiempos considerable excesso en sus nombramientos, pues se han dado Titulos de diferentes empleos, y establecido Tribunales en Lugares donde antes no los avia: Es mi animo, que el Comissario Ceneral de Cruzada recoja todos los Titulos de Ministros Supernumerarios, à que con qualquier otro motivo se huvieren expedido, y en cuya virtud pretendan ser exemptos los que los ayan obtenido; y que alsimismo se quiten todos los Tribunales de Cruzada, que de treinta años à esta parte se ayan establecido sin Real orden mia en Pueblos, en que antes no los avia, pues por este medio se hazen exemptos tres, ò quatro vecinos : Que por lo que mira à los Ministros, y Familiares del Santo Oficio de la Inquisicion, que pretenden todos ser exemptos, de que le origina turbacion en los Pueblos, apremios contra las Justicias con centuras, y otras penas, y continua--1057